dad de pesos y medidas; ecsimió á los comerciantes de impuestos arbitrarios; les dió libertad para salir y entrar en el reino; destruyó toda accepcion de personas ante la ley, y fijó la competencia de los jueces de una manera capaz por sí sola de asegurar la libertad del pais.

Las desavenencias, guerras civiles, y confusiones del reinado siguiente, hicieron conocer mas y mas cuanto convenia al pueblo unirse contra el despotismo y la oligarguía mas temible aun; y así bajo Eduardo I conocido justamente or el Justiniano ingles (1) el pueblo logró su entrada en el parlamento, y á la confirmacion de la *Charta* se añadió que el reino estaria para siempre libre de toda imposicion no aprobada por el parlamento. Era Eduardo un gran rey y tan atento al adelanto de la jurisprudencia, que el juez Hale no vacila en asegurar que las leyes inglesas llegaron á su perfeccion de un golpe y casi *per saltum*; habiéndose hecho en la lejisla-

(1) Los franceses comparan este lejislador á su rey S. Luis que poco antes les habia dado los Establecimientos conocidos por su nombre; pero con mayor razon podremos nosotros dar el título de Justiniano español á D. Alonso el Sabio por su acabada obra de las partidas. El erudito D. Rafael Floranes en sus apuntes sobre los autores de las célebres leyes de partida y en los que dejó para la historia de la lejislacion castellana hablando de este código dice lo siguiente: « Las célebres leyes de partida son el famoso cuerpo de la lejislacion castellana que por su universalidad, hermosura y rara elegancia ha merecido á una voz los mayores elojios á naturales y estranjeros. A la verdad de aquel tiempo y acaso del posterior no conocemos en las naciones otro que se le pueda comparar; él ha sido un cuerpo de leyes universal, erijido todo de una vez para el perpetuo fúturo regimen de los pueblos, sin dependencia ni respeto de alguna necesidad ó interes particular que urjiese de presente para la faccion de esta ó la otra ley, este ó el otro establecimiento lucrativo ó apasionado; en una palabra le hicieron por entero de una vez unos hombres filósofos y cristianos que no tuvieron por delante miras particulares que les hiciesen perder la línea de lo recto y de lo justo..... En efecto las Pandectas castellanas del rey Alfonso muestran que este sabio lejislador no se dejó superar del famoso Adriano, aunque en su tiempo fué celebrado por el segundo Numa, no de Teodosio, ni de Justiniano, ni en el método ni en la prudencia y mucho menos en la imparcialidad con que estableció sus leyes, y por ventura en todas estas prendas lo escedió á todos .... Este ilustrísimo soberano de la España, no una ni dos partes, no este ni el otro trozo: toda la enciclopedia legal presentó á sus castellanos en un tiempo en que la cosa mas rara era el tratarse de lejislaciones, desterrada la apacible Themis y reinante el turbulento Marte.» Tales fueron los elojios largamente prodigados á este Código legal y que aun hoy dia creemos justos hasta cierto punto, pues como dice muy bien el célebre Marina el jurisconsulto, el filósofo y el literato se agradan de su lectura porque la obra está escrita con ma-

© 2011 Real Academia de Jurisprudencia y Legislación